

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Cali, Febrero 18 de 2021.- Pasa a Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 29 de Enero de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00017-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 229**

Cali, Febrero dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00017-00.**

Revisada la presente demanda de Divorcio. que a través de apoderado adelanta la señora JANETH PARDO DOMINGUEZ encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe indicarse en la demanda cuál fue el último domicilio conyugal de los esposos PRADO - JURGEN, a efectos de determinar la competencia.
- b) Teniendo en cuenta que en la demanda se indica que se desconoce la dirección o el paradero del señor LUDWING WOLFERT JURGEN RAINER, se deberá solicitar su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.
- c) Deberá aportarse el teléfono y de correo electrónico de las partes, y de los testigos para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

d) Los testimonios solicitados no cumplen con lo indicado en el Art. 212 del C.G.P., por lo que debe enunciarse concretamente el o los hechos de los cuales desea hacer valer esta prueba.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- INADMITIR** la anterior demanda que a través de apoderado, adelanta la señora JANETH PARDO DOMINGUEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

**3. RECONOCER** personería Jurídica al Dr. ERNESTO ZAMBRANO ERAZO, identificado con cédula No 16.591.661 de Cali y TP 84.070 del CSJ, para que represente a la demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **022 de Febrero 22 de 2021**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020